

VIEDMA, 1 de julio de 2026.

VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**VEGA LORENZO, JOSE JOAQUIN C/ PROVINCIA A.R.T. S.A. S/EJECUCIÓN**", **Expte. VI-00594-L-2024**, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que vienen estos autos al Acuerdo con el fin de resolver sobre la impugnación efectuada por el apoderado de la accionada a la liquidación practicada por el ejecutante.

II.- Que en su presentación sostiene que el interesado presentó liquidación en fecha 19.03.25, que su parte consintió al no realizar objeciones sobre el particular y que, no obstante ello, la contraria no efectuó gestión procesal útil a los fines de la percepción de sus créditos, sino hasta que el recurrente solicitó se resuelva al respecto. Manifiesta que, al encontrarse las sumas acreditadas en la cuenta judicial, no puede la demora del ejecutante resultar gravosa para su representada, por lo que solicita se la exima del pago de dichos intereses. Finalmente, practica la liquidación que estima que corresponde.

III.- Ingresando en el tratamiento de la impugnación formulada, corresponde hacer una breve reseña de lo actuado en autos. En fecha 24.10.24 se dictó sentencia monitoria y se llevó adelante la ejecución contra Provincia A.R.T. S.A. por la suma reclamada, Posteriormente, ante la denuncia que efectuara el ejecutante de percepción de los honorarios reclamados, se modificó el embargo ordenado sobre las cuentas que la aseguradora tuviera en las entidades bancarias con las que opere en el país, hasta cubrir el monto de la liquidación practicada. Producto de ello, en fecha 03.12.24 se agregó e hizo saber la respuesta brindada por el Banco de la Nación Argentina, quien informó la retención y transferencia de las sumas retenidas. Luego de notificada la acción, mediante cédula, en fecha 26.12.24 el apoderado de Provincia A.R.T. ingresó el escrito de

contestación, donde opuso excepción de pago, defensa que fue rechazada mediante resolución del 12.03.25. Posteriormente, en fecha 19.03.25 el ejecutante ingresa el escrito donde practica la liquidación de intereses que estima corresponder, cuyo traslado no es contestado por la contraria. Luego de transcurrido poco más de un año, la ejecutada solicita se resuelva sobre el cálculo efectuado y da en pago las sumas retenidas en virtud de la medida ordenada. El día 08.5.26 se dispone el pago de honorarios y el 13.05.26 se presenta la nueva liquidación, finalmente impugnada.

Del relato efectuado, se advierte que por espacio de algo más de un año, el ejecutante no realizó actividad procesal útil tendiente a obtener el cobro de los créditos reclamados en el presente expediente, aún cuando las sumas embargadas a la ejecutada se encontraban depositadas en la cuenta de autos.

Si bien la debida notificación de la acción y la posterior resolución de la excepción de pago opuesta, impedían la extracción de los fondos embargados, una vez sorteados dichos obstáculos, el ejecutante debió impulsar el expediente y solicitar el pago correspondiente.

Por lo expuesto, atento la citada falta de actividad procesal, corresponde hacer lugar a la impugnación formulada. No obstante ello, se advierte que el cálculo efectuado por la ejecutada no se ajusta a derecho, razón por lo cual se procede a practicar liquidación aplicando intereses hasta la fecha en que adquirió firmeza la resolución que rechazó la excepción opuesta (01.04.25), momento en que las sumas podrían haber sido solicitadas. En estos términos, el cálculo sería el siguiente:

(*)Honorarios ejecutados (23.07.24)....\$1.505.943,12

Intereses al 15.10.24 \$230.130,69

Pago extrajudicial (\$1.275.812,43) (\$230.130,69)

\$230.130,69 ---

(**)Hon. por ejecución (24.10.24).....\$336.028,00

	\$566.158,69	
Intereses al 01.04.25		\$64.606,44 (*)
		<u>\$89.182,50 (**)</u>
	\$566.158,69	\$153.788,94
Pago	<u>(\$288.742,20)</u>	<u>(\$153.788,94)</u>
	\$277.416,49	---
Intereses al 26.06.26		<u>\$230.997,78</u>
TOTAL		
\$508.414,27		

En consecuencia, la suma total adeudada en concepto de honorarios ejecutados y regulados por las tareas de ejecución, incluídos intereses al 26.06.26, es de \$508.414,27, a la que deberá agregarse el 5% de aporte a Caja Forense.

Las costas deben imponerse por su orden, atento la forma en que la cuestión ha sido resuelta.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Hacer lugar a la impugnación formulada por la ejecutada, con costas por su orden.

Segundo: Establecer que la ejecutada adeuda la suma de \$508.414,27 en concepto de honorarios ejecutados y regulados por las tareas de ejecución, incluídos intereses al 26.06.26, a la que deberá agregarse el 5% de aporte a Caja Forense a su cargo.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto

Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.